

NEWSLETTER JULIO/AGOSTO 2020



DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

JM BENEYTO & ASOCIADOS

ARBITRATION AND EU LAW

Fortuny 37, 1 izqda,
28010 Madrid - España
Telf: 91 074 01 96

www.jmbeneytoyasociados.com

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

ÍNDICE:

Pág.

1. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	
• <i>Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-264/19. Constantin Film Verleih GmbH/Google Inc. y YouTube LLC.</i> El TJUE se pronuncia sobre los datos que se deben revelar ante una infracción de derechos de propiedad intelectual.....	4
• <i>Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-311/18. (Schrems II).</i> El TJUE invalida el “escudo de privacidad” en la transferencia de datos personales a los Estados Unidos	5
• <i>Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-581/18, TUV Rheinland y Allianz.</i> En el contexto de un seguro de daños, el TJUE interpreta el art. 18 del TFUE sobre la prohibición de discriminación por razón de nacionalidad y su relación con las libertades fundamentales del Derecho Comunitario.....	6
• <i>Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos acumulados C-224/19 y C-259/2019.</i> El TJUE resolvió quince cuestiones prejudiciales en torno a la devolución de los gastos hipotecarios por cláusulas abusivas en los contratos de préstamo bancario.....	7
2. NOTICIAS RELEVANTES DE LAS INSTTUCIONES DE LA UE	
POLÍTICAS SECTORIALES	
• JUSTICIA. Acuerdos para la cooperación judicial digital en la Unión Europea.....	8
• CONSUMIDORES. Estados miembros de la UE aprueban el acuerdo entre el Parlamento y el Consejo sobre el derecho de consumidores a entablar acciones colectivas	9
• ENERGÍA. Eurogas presenta estudio de “cero emisiones” en la UE para el año 2050 basado en el concepto de “mix energético” y en las tecnologías de descarbonización del gas natural.....	10
• DIGITALIZACIÓN. La Comisión Europea emite lineamientos para la transposición de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual	11
• MEDIO AMBIENTE. La normativa contra la deforestación causada por la UE incluirá una serie de deberes de “debida diligencia” para las empresas, según el proyecto legislativo del Comité de Medio Ambiente del Parlamento Europeo	12
• CLIMA. El Tribunal de Cuentas recomienda a la Comisión Europea revisar el método de monitorización del gasto de la UE en materia de cambio climático.....	13
• ECONOMÍA DIGITAL. Aportaciones de los organismos europeos de regulación financiera a la consulta pública sobre la nueva estrategia de economía digital para la Unión Europea.....	14

- **BREXIT.** Status quo en las negociaciones sobre la futura relación entre la Unión Europea y el Reino Unido en materia de defensa de la competencia 15
- **COMERCIO BILATERAL.** MERCOSUR solicita a la Unión Europea la firma del acuerdo comercial alcanzado en 2019 16
- **COOPERACIÓN BILATERAL.** Fortalecimiento de la Asociación estratégica UE - República de Corea 17

3. INCUMPLIMIENTOS DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

- **TRANSPORTE.** Grecia e Italia son sometidas a procedimientos de infracción por aprobar normativa contraria a los derechos de los pasajeros aéreos 18
- **PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTERIOR.** La Comisión Europea llevará a España ante el Tribunal de Justicia de la UE por no haber transpuesto la Directiva sobre registros de nombres de pasajeros para la prevención de delitos de terrorismo y delincuencia grave..... 18

.....

JMB&A | ARBITRATION AND EU LAW |

1. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA



Sentencia en el asunto C-264/19. Constantin Film Verleih GmbH/Google Inc. y YouTube LLC. El TJUE se pronuncia sobre los datos que se deben revelar ante una infracción de derechos de propiedad intelectual

El pasado 9 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitió la sentencia del asunto C- 264/19, mediante la cual determinó el **alcance del derecho de información** establecido en el artículo 8 de la Directiva 2004/48/CE relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual.

La cuestión prejudicial fue planteada en el marco del litigio entre la empresa alemana de distribución de obras audiovisuales **Constantin Film Verleih**, en calidad de demandante, contra las sociedades **YouTube LLC** y **Google Inc.**

Durante el juicio, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania (“Bundestag”) solicitó a ambas sociedades la revelación de direcciones de correo electrónico, direcciones IP y números de teléfono de los usuarios que habrían publicado dos obras audiovisuales sin la autorización de la demandante, quien tendría la titularidad exclusiva de los derechos de explotación de dichas obras.

Ante la negativa de ambas sociedades de proporcionar los datos solicitados, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania solicitó al TJUE que determine el alcance del derecho de información, en el contexto de la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.

El TJUE afirmó que, conforme al artículo 8 apartado 2 letra a) de la Directiva (CE) 2004/48, las autoridades judiciales competentes se hallarían facultadas para ordenar la revelación de los datos de los usuarios. No obstante, el tribunal señaló que, conforme al sentido habitual del término “**direcciones**” del citado precepto legal, el mismo contemplaría únicamente a la dirección postal del domicilio o residencia de los usuarios, y **no comprendería los datos de correo electrónico, el número de teléfono o la dirección IP.**

El tribunal aclaró que, si bien el derecho europeo no exigiría proporcionar estos datos adicionales, las autoridades judiciales de los Estados miembros podrían solicitar esta información a las plataformas digitales, siempre que pudieran garantizar un justo equilibrio entre los derechos fundamentales y el respeto a los principios generales del Derecho de la Unión Europea, como el principio de proporcionalidad.

PALABRAS CLAVE: Artículo 8 TFUE— derechos de propiedad intelectual—Google – Youtube – derecho de información – remisión de datos.

[Consultar Sentencia - Asunto C-264/19.](#)

El TJUE invalida el escudo de privacidad en la transferencia de datos personales a los Estados Unidos. Sentencia del TJUE en el Asunto C-311/18. (Schrems II)



El pasado 16 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitió una importante sentencia mediante la que invalidó el principal mecanismo legal que emplean las empresas tecnológicas para realizar la transferencia de datos desde la UE hacia los Estados Unidos.

La sentencia puso en cuestión la seguridad de la fórmula conocida como “escudo de privacidad”, debido al posible acceso y utilización de los datos personales por parte de las autoridades estadounidenses, lo que impediría considerar al país norteamericano como una jurisdicción con estándares de protección equivalentes al de los de la UE.

La sentencia provino del procedimiento judicial iniciado por Maximillian Schrems contra la plataforma digital Facebook. En la demanda, Schrems se opuso a que sus datos personales fueran transferidos desde la filial irlandesa de Facebook hacia los servidores de la empresa en los Estados Unidos, donde serían objeto de “gestión” y almacenamiento. Schrems sostuvo que las prácticas de datos de Facebook, no ofrecerían la protección suficiente a los derechos de los ciudadanos europeos y el escudo de privacidad se habría convertido en un medio para eludir el cumplimiento estricto de la normativa europea de protección de datos.

Mediante el escudo de privacidad, se admitía la libre transmisión de datos personales desde una sociedad filial en la UE, hacia la sociedad matriz en los Estados Unidos, bajo el compromiso de que la empresa destinataria cumpliera con los requerimientos de protección de datos que establece el derecho europeo.

En la sentencia, el TJUE argumentó que las salvaguardas existentes, en lugar de fortalecer la privacidad de datos, estarían reduciendo su nivel de protección por causa de ciertas prácticas cuestionables. Por tanto, procedió a dejar sin efecto el escudo de privacidad frente al riesgo de afectación de derechos fundamentales.

Con esta decisión, el país norteamericano pasaría a tener un tratamiento equivalente al de otros Estados externos a la UE.

Se espera que la decisión tenga un impacto significativo debido al volumen de empresas tecnológicas, de consultoría, de servicios, y de finanzas, que actualmente operan desde la UE, utilizando diariamente el mecanismo de transmisión de datos. Igualmente, se prevé que la decisión afecte especialmente a las empresas que invirtieron recursos para adecuarse al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea.

En definitiva, algunos actores económicos podrían considerar la decisión del TJUE como un endurecimiento de las reglas en materia de protección de datos, lo cual generará repercusiones en la economía digital entre la UE y los Estados Unidos, hasta la nueva adaptación a las “garantías adecuadas” establecidas en el artículo 46 del RGPD.

PALABRAS CLAVE: TJUE — escudo de privacidad — Seguridad de datos — EE.UU — RGPD.

[Consultar Sentencia](#)

***Sentencia del Tribunal de Justicia
de 11 de junio de 2020,
C-581/18, TÜV Rheinland y Allianz.***



En el contexto del seguro de daños, el TJUE interpreta el art. 18 del TFUE sobre la prohibición de discriminación por razón de nacionalidad y su relación con las libertades fundamentales del Derecho Comunitario.

El pasado 11 de junio de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió la Sentencia del caso 581/18. La cuestión prejudicial fue planteada en el marco de una demanda de responsabilidad civil por daños presentada por **RB** (persona natural de nacionalidad alemana), en contra de la empresa francesa **TÜV Rheinland LGA Products** y de la compañía de seguros **Allianz Iard S.A.**, por los supuestos daños causados por una implantación de prótesis defectuosa en Alemania.

La compañía Allianz, aseguradora de los productos de la empresa demandada, sostuvo que los contratos de seguro firmados entre ambas empresas tendrían una cláusula de territorialidad que abarcaría únicamente los daños producidos en territorio francés.

En contraposición, la demandante argumentó que la cláusula que limita la cobertura del seguro a un solo territorio de un Estado de la Unión, sería contraria al Derecho comunitario, puesto que vulneraría la libertad de circulación de bienes y servicios, e incurriría en discriminación por razón de nacionalidad.

En este contexto, el órgano jurisdiccional consultó al TJUE el alcance de la prohibición de discriminación por razón de nacionalidad establecida en el artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

(TFUE).

Al respecto, el Tribunal afirmó que la aplicación de las libertades fundamentales exige que exista un vínculo concreto entre la persona y el servicio o mercancía que haya circulado con la supuesta discriminación. En base a esta afirmación, el TJUE pasó a examinar la existencia de dicho vínculo en relación con las distintas libertades comunitarias:

- **Libre circulación de los ciudadanos de la Unión.** El Tribunal aclaró que la protección de todo ciudadano comunitario que hace uso de su libertad de circulación, se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 18 del TFUE. No obstante, en este caso la ciudadana alemana habría solicitado una indemnización por daños como consecuencia de un servicio que fue prestado en su propio país. Por tanto, no habría hecho uso de la libertad de circulación contemplada en el derecho europeo.

- **Libre prestación de servicios.** El TJUE señaló que el análisis de la libertad de prestación de servicios en el marco del seguro de daños, debe ser examinado desde la óptica de las partes del contrato.

- **Libre circulación de mercancías.** Según el Tribunal, el litigio principal no se trataría de la circulación transfronteriza de mercancías, sino de los daños causados por las mercancías objeto de tal circulación. Por ello, el tribunal señaló que al no producirse efectos sobre los intercambios de bienes y servicios en la Unión, la situación objeto del litigio no presentaría ningún vínculo concreto con las disposiciones del TFUE en materia de libre circulación de mercancías.

Finalmente, el Tribunal determinó que el primer requisito establecido en el artículo 18 del TFUE, no se cumple en este caso, por lo que procedió a excluir la aplicación de la referida disposición legal del litigio principal.

PALABRAS CLAVE: Artículo 18 TFUE – Seguros – Territorialidad – libertad de circulación.

[Consultar Sentencia](#)

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los asuntos acumulados C-224/19 y C-259/2019.



El TJUE resolvió quince cuestiones prejudiciales en torno a la devolución de los gastos hipotecarios por cláusulas abusivas en los contratos de préstamo bancario.

El pasado 16 de julio de 2020, el tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió la Sentencia sobre los asuntos acumulados C-224/19 y C-259/2019, que resolvió sendas peticiones de decisión prejudicial en los procedimientos sobre cláusulas abusivas de contratos de préstamo con garantía hipotecaria, iniciados por dos consumidores en contra de las entidades Caixabank S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

La importante sentencia del TJUE en total resolvió quince cuestiones prejudiciales que clasificó en torno a cinco puntos principales:

- **Gastos de constitución y cancelación de la hipoteca.**

El TJUE determinó que la normativa comunitaria sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (Directiva 93/13/CEE), no admite que el juez nacional niegue al consumidor la devolución de las cantidades abonadas en caso de declaración de nulidad de una cláusula abusiva, salvo que las normas del derecho nacional aplicables en defecto de la cláusula nula, impongan al consumidor el pago de estos gastos.

- **Comisión de apertura**

Con respecto a las cuestiones prejudiciales sobre las comisiones de apertura, el Tribunal

señaló que no estaban incluidas en el concepto de "objeto principal del contrato" y los jueces estarían obligados a controlar el carácter "claro y comprensible" de las mismas. En este punto, el TJUE resaltó que el carácter "claro y comprensible" de una cláusula que impone una comisión de apertura, debe ser examinado por el juez nacional a la vista de todos los aspectos de hecho pertinentes. Por tanto, la normativa europea no admite que una cláusula contractual sobre la comisión de apertura se considere, en sí misma, transparente.

- **Desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes**

Una cláusula que impone el pago de una comisión de apertura, debe considerarse como un "desequilibrio importante" entre las partes del contrato, cuando la entidad bancaria no demuestre que la comisión responde a servicios efectivamente prestados.

- **Prescripción**

El tribunal determinó que la normativa comunitaria no presenta objeción a los plazos de prescripción para ejercer acciones judiciales en contra de cláusulas abusivas en contratos de préstamo hipotecario, sin embargo, añadió que el plazo de 5 años que establece la legislación española, podría dificultar excesivamente el ejercicio de los derechos de los consumidores y, por tanto, vulnerar el principio de efectividad.

- **Distribución de costas**

Finalmente, el Tribunal estableció que la normativa europea es contraria a todo régimen de costas judiciales que admita que el consumidor deba asumir un porcentaje de las mismas, cuando la cláusula en cuestión sea declarada abusiva.

PALABRAS CLAVE: TJUE – Cláusulas abusivas – Préstamo hipotecario.

[Consultar Sentencia](#)

2. NOTICIAS RELEVANTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA UE



POLÍTICAS SECTORIALES

JUSTICIA

Acuerdos para la cooperación judicial digital en la Unión Europea

El pasado 30 de junio de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el acuerdo sobre la próxima regulación del servicio de intercambio de documentos digitales, y sobre la cooperación en materia de pruebas entre los órganos judiciales de los Estados miembros.

El acuerdo fue aprobado de conformidad con la propuesta de la Comisión Europea de 2018, con el fin de modernizar y digitalizar la cooperación judicial internacional entre los países miembros de la UE.

Uno de los aspectos de mayor debate fue la disposición que faculta a los Estados miembros a detallar las condiciones particulares sobre la entrega de notificaciones o documentos judiciales por vía digital, debido a que podría crearse una geometría variable en la regulación de requisitos. La disposición se mantuvo en el texto del acuerdo, con el compromiso de que se garantice la seguridad de la transmisión documental y que las legislaciones nacionales puedan establecer requerimientos sobre la verificación de la integridad de los documentos y sobre la identidad de los remitentes.

En torno a la regulación sobre la cooperación judicial digital en materia de pruebas, el texto final del documento conservó la posibilidad de llevar adelante el interrogatorio de testigos por videoconferencia.

También se consideró relevante proteger la seguridad informática, por lo que la Comisión Europea se hará cargo de la creación y mantenimiento de un sistema de software propio que será respaldado a través de un *back up* comunitario.

En relación con la protección de privacidad de datos, se estableció que los documentos personales considerados irrelevantes para un caso, deberán ser eliminados de inmediato. Asimismo, se consideró que la transmisión de documentos y la comunicación entre las instituciones judiciales, deberán realizarse sin dilaciones indebidas, por lo que se determinarán plazos máximos en una siguiente propuesta.

El Consejo manifestó que ambos acuerdos de cooperación judicial, representan un importante avance en la consolidación del espacio judicial europeo, que favorecerá a la seguridad jurídica de los ciudadanos de la Unión.

[Ver noticia](#)

CONSUMIDORES***Estados miembros de la UE aprueban el acuerdo entre el Parlamento y el Consejo sobre el derecho de los consumidores a entablar acciones colectivas***

El pasado 30 de junio, los embajadores de los Estados miembros ante la UE aprobaron un acuerdo celebrado entre la presidencia del Consejo y el Parlamento Europeo sobre el **proyecto de Directiva de acciones colectivas** (“collective redress”), que facilitará a los consumidores la interposición de acciones judiciales similares a las demandas colectivas en los Estados Unidos (“class actions”), en los casos relacionados con la vulneración del derecho europeo de consumo por parte de las empresas.

De acuerdo a las declaraciones de la presidencia del Consejo Europeo, “el objetivo del mercado único no es solo ampliar las oportunidades de negocio de las empresas, sino que también pretende ofrecer a los consumidores de toda la UE un valor añadido en forma de productos de mejor calidad, mayor variedad, precios razonables y estrictas normas de seguridad. Las nuevas normas permitirán a los consumidores acceder colectivamente a una tutela judicial efectiva cuando las infracciones de la legislación de la UE por parte de los comerciantes les priven de sus derechos”.

Actualmente, los consumidores de la UE solo pueden realizar reclamaciones colectivas en algunos países miembros, existiendo un tratamiento normativo diferenciado en cada jurisdicción.

La propuesta de Directiva exige a los Estados miembros, la creación de un marco legal que permita entablar acciones judiciales conjuntas. El texto de la propuesta incluye la posibilidad de solicitar medidas cautelares, así como medidas de reparación.

El documento hace referencia a la creación de “**entidades habilitadas**” de consumidores, designadas como tales por los Estados miembros, con el fin de que puedan solicitar medidas cautelares o medidas de reparación en nombre de un grupo de consumidores perjudicados por las acciones de una empresa, conforme al anexo del proyecto de Directiva, que incluye las áreas de servicios financieros, viajes y turismo, energía, salud, telecomunicaciones y protección de datos.

Con el objetivo de evitar que el mecanismo se convierta en un medio para entablar litigios abusivos o frívolos por parte de grupos de consumidores, el proyecto de norma establece un conjunto de reglas sobre sanción de costas judiciales. Asimismo, la propuesta de Directiva impone una serie de requisitos de transparencia a las “entidades habilitadas”, con el fin de evitar conflictos de intereses, con especial referencia a la financiación de litigios por terceros.

Según el documento, los Estados miembros dispondrán de 24 meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva para transponerla a su legislación interna, así como de 6 meses adicionales para comenzar a aplicar las disposiciones establecidas.

Se espera que el Parlamento Europeo lleve a cabo la votación de la normativa a finales de 2020.

[Ver noticia](#)

FUENTE: EUROPEAN COUNCIL

ENERGÍA***Eurogas presenta estudio de “cero emisiones” en la UE para el año 2050 basado en el concepto de “mix energético” y en las tecnologías de descarbonización del gas natural***

Eurogas es una asociación compuesta por 49 empresas de 23 países de la Unión Europea, que representa a los sectores mayorista, minorista y de distribución de gas europeo ante las instituciones de la UE.

El pasado 30 de junio, presentó un estudio que establece un escenario favorable para alcanzar el objetivo de cero emisiones netas de CO₂ en la UE para el año 2050, basado en el concepto de “mix energético” y apoyado, en la alternativa del gas natural.

Este escenario resaltó las fortalezas del sector europeo del gas y las ventajas del suministro de energía a través de las redes transfronterizas de distribución existentes en el espacio comunitario. Esta opción fue comparada con el proyecto de reemplazo del gas por electricidad, presentado en 2018 por la Comisión Europea como parte de la estrategia a largo plazo.

El estudio reflejó que las políticas de descarbonización global, llevadas a cabo por la Unión Europea a través de los programas establecidos en la estrategia 1.5TECH, no serían suficientes para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París sobre el Cambio

Climático, puesto que para el año 2050 se alcanzaría como máximo el 76% de reducción de las emisiones de CO₂ relacionadas con la industria de la energía.

Considerando un escenario basado en la combinación de diferentes fuentes de energía primaria para alcanzar la transformación de la matriz energética de manera gradual, Eurogas subrayó la alternativa del gas natural como un elemento central en el proceso de transición hacia la energía libre de emisiones.

El informe ponderó la versatilidad que ofrecen las moléculas del gas, como elementos susceptibles de descarbonización a través de técnicas que incluyen el hidrógeno, el uso de biomasa, las tecnologías de biometano de segunda generación y el despliegue de tecnologías de captura y almacenamiento de CO₂.

En este contexto, la producción de hidrógeno, utilizando metano (o derivados) junto con tecnologías de hidrógeno azul, proporcionaría la mayor parte de la demanda de hidrógeno a medio plazo. Esto conllevaría una reducción del coste de producción a través de la electrólisis (hidrógeno verde), a la vez que permitiría alcanzar los objetivos ambientales propuestos por el Acuerdo de París, en base a moléculas de gas descarbonizadas y renovables.

La propuesta de Eurogas representaría un ahorro neto de 4.100 billones de euros en comparación con las previsiones de costos que la Comisión Europea propuso en un estudio de ocho escenarios para lograr un sistema energético neutro en carbono para el año 2050.

[Ver noticia](#)

FUENTE: COMISIÓN EUROPEA

DIGITALIZACIÓN**La Comisión Europea emite directrices para la transposición de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual**

El día 2 de julio de 2020, la Comisión Europea publicó dos documentos para orientar a los Estados miembros en la transposición de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (EU) 2018/1808, que estableció como objetivos principales:

- Actualizar y armonizar el marco jurídico de las legislaciones nacionales sobre el sector audiovisual, teniendo en cuenta la evolución de las realidades del mercado.
- Reforzar la protección de los espectadores en general, y de los menores en particular, mediante la ampliación del ámbito de aplicación de la normativa a los servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas en línea.
- Otorgar protección especial a los usuarios vulnerables frente a contenidos inapropiados que inciten al odio o a la violencia.
- Fomentar la promoción de obras cinematográficas y de emisoras de televisión europeas, así como garantizar una cuota de contenido europeo de al menos el 30 % en los “servicios a la carta” de las plataformas digitales.
- Establecer responsabilidades definidas ante el incumplimiento de la normativa.

Con base en estos puntos principales, el primer documento emitido por la Comisión

hace referencia a las directrices para fomentar la producción de obras europeas e incluye la metodología recomendable para efectuar el cálculo del porcentaje de obras europeas en los catálogos de los prestadores de video, por títulos, por catálogos nacionales y por dimensión temporal.

También proporciona las definiciones de “baja audiencia” y “bajo volumen de negocios”, con el fin de eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones a los pequeños prestadores de servicios audiovisuales, y así favorecer su entrada en el mercado.

El segundo documento contiene lineamientos sobre la aplicación práctica del criterio de “funcionalidad esencial”, y sobre los requisitos de monitorización y control de contenido inapropiado de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual. Los lineamientos establecen cuatro categorías a tener en cuenta para la supervisión de las plataformas:

- La arquitectura general y el diseño externo de las plataformas.
- La pertinencia cuantitativa y cualitativa del contenido audiovisual para las actividades del servicio.
- La monetización del contenido audiovisual o generación de ingreso a partir de este.
- La disponibilidad de las herramientas destinadas a mejorar la visibilidad del contenido audiovisual.

Se espera que estas líneas de acción, a pesar de no tener carácter vinculante, contribuyan a la armonización normativa y a la correcta supervisión de los contenidos audiovisuales, conforme a los objetivos marcados por la Directiva 2018/1808, cuyo plazo de transposición, finaliza el próximo 19 de septiembre.

[Ver noticia](#)

FUENTE: COMISIÓN EUROPEA

MEDIO AMBIENTE

La normativa europea contra la deforestación incluirá una serie de deberes de “debida diligencia” para las empresas, según el proyecto legislativo del Comité de Medio Ambiente del Parlamento Europeo



El pasado mes de julio, el Comité de Medio Ambiente del Parlamento Europeo, por medio de la eurodiputada Delara Burkhardt, presentó un proyecto legislativo sobre el futuro marco jurídico para detener la deforestación mundial que causa la Unión Europea, de manera directa o indirecta, a través del consumo de bienes y servicios de alto impacto ambiental.

El proyecto subraya que los compromisos corporativos voluntarios contra la deforestación son insuficientes para proteger los ecosistemas. Por esta razón, propone reforzar la normativa aplicable a las empresas y a otros actores económicos, mediante la implementación de reglas obligatorias de debida diligencia, teniendo en cuenta que la UE causa alrededor del 10% de la deforestación mundial.

La iniciativa tuvo una amplia aceptación por parte de la comunidad científica, empresas y Organizaciones No Gubernamentales.

En relación con los productos que se comercializan al interior del espacio comunitario, el documento contiene las siguientes obligaciones generales:

1. Los productos importados al mercado europeo y sus derivados, no deben provenir de actividades de deforestación.

2. Los productos básicos importados a la UE, deben ser obtenidos bajo la estricta observancia de los convenios internacionales en materia de derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas, derechos laborales, derecho al uso, acceso y propiedad de la tierra, y otros derechos fundamentales consagrados en legislaciones nacionales y convenios internacionales.

El documento también contempla los siguientes deberes para las empresas:

Deber de debida diligencia. Los operadores económicos deben tomar todas las medidas necesarias para respetar y garantizar el respeto al medio ambiente y a los derechos humanos en toda la cadena de valor.

Deberes de consulta. Los operadores económicos deben consultar de manera adecuada, directa y oportuna a los grupos de interés que puedan ser afectados por su actividad.

Deber de transparencia e información. Los operadores económicos deben informar periódicamente sobre sus procesos de debida diligencia, en relación a las medidas de prevención y mitigación de riesgos en materia de medio ambiente y derechos humanos.

Deber de documentación. Los operadores económicos deben mantener un registro documental de todas las acciones de prevención contra la deforestación.

El proyecto considera que estas obligaciones deben aplicarse a todas las empresas importadoras de *commodities* de alto impacto para los bosques y para los ecosistemas, con independencia de su volumen de negocio.

El proyecto será sometido a votación del Comité de Medio Ambiente en este mes de septiembre, y la votación del Parlamento Europeo deberá realizarse en el mes de octubre.

[Ver el informe](#)

CLIMA

El Tribunal de Cuentas Europeo recomienda a la Comisión revisar el método de monitorización del gasto de la UE en materia de cambio climático



Un informe publicado el jueves 2 de julio por el Tribunal de Cuentas, advirtió que el gasto de la Unión Europea en materia de cambio climático corre el riesgo de ser sobrestimado en ausencia de una metodología sólida y coherente para evaluar el cumplimiento de los objetivos marcados.

El informe destacó que en lugar de crear un instrumento de financiación a largo plazo para la lucha contra el cambio climático, la Comisión Europea habría optado por comprometer un porcentaje fijo y predeterminado del presupuesto de la UE,

que actualmente asciende al 25% para el período 2021-2027.

Según el Tribunal de Cuentas, la asignación de recursos para la protección del medio ambiente debe ir acompañada de un método de análisis de viabilidad financiera, y un sistema de seguimiento detallado que permita evaluar los avances. De lo contrario, se estarían realizando asignaciones presupuestarias que podrían resultar contraproducentes para las propias metas de sostenibilidad planteadas por la UE.

A manera de ejemplo, el tribunal de cuentas se refirió al régimen de subvenciones de la Unión Europea a determinadas actividades agrícolas, pese a que en el informe del año 2016, ya se habría puesto de manifiesto las deficiencias de este sistema y sus riesgos a medio plazo.

Finalmente, el informe destacó que la Comisión Europea estaría dejando de lado la inversión en investigación, que es considerada “clave”, para lograr el ambicioso objetivo ambiental.

El informe del Tribunal de Cuentas también cuestionó la eficiencia del régimen de amonestaciones que puede realizar la UE a inversiones con un impacto climático negativo y, en su lugar, sugirió la incorporación de un capítulo de contribuciones adicionales para las actividades que afecten al medio ambiente.

[Ver el informe](#)

FUENTE: AGENCIA EUROPEA.

ECONOMÍA – FINANZAS

Aportaciones de los organismos europeos de regulación financiera a la consulta pública sobre la nueva estrategia de economía digital para la Unión Europea



Las tecnologías están transformando rápidamente la forma en que opera el sector financiero. El análisis de datos, la automatización de procesos, el *cloud computing* la tecnología *blockchain* y la inteligencia artificial, son ejemplos de un cambio de paradigma en el sector financiero que ofrecen el gran potencial de generar servicios descentralizados ágiles, transparentes y eficientes a un menor costo.

Sin embargo, el marco regulatorio no fue diseñado teniendo en cuenta el carácter disruptivo de estas tecnologías, lo que crea una serie de desafíos para las empresas y para los organismos de regulación y supervisión financiera.

En el marco de la consulta pública sobre la nueva estrategia de finanzas digitales de la Comisión Europea, el pasado mes de julio, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA), presentaron sus respectivos comentarios y propuestas en apoyo al plan Fintech de la UE, fundamentado en el Pacto Verde Europeo.

ESMA destacó la necesidad de un marco armonizado de regulación y supervisión financiera digital en toda la Unión Europea, con el fin de contribuir a que las *start ups* alcancen un mayor espacio de crecimiento a escala comunitaria y, al mismo tiempo, se garantice una protección sólida del sistema financiero de la unión.

También indicó que el Reglamento eIDAS, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, puede apoyar el objetivo de eliminar la fragmentación en el Mercado de servicios financieros digitales.

EBA resaltó la necesidad de desarrollar iniciativas para el sector financiero, basadas en la Inteligencia Artificial. Así también, propuso una enmienda al Reglamento General de Protección General de Datos (RGPD), para apoyar la innovación financiera digital, en lo que respecta al uso de los *smart contracts*.

EIOPA abogó por un marco conjunto de reporte de incidentes cibernéticos para los entes supervisores. En particular, señaló que el sector de pensiones y seguros puede desempeñar un papel fundamental en la nueva economía digital, como custodio de la sostenibilidad social debido a sus modelos comerciales a largo plazo.

Como parte del plan de acción de un sistema financiero renovado, digital y sostenible para la UE, las tres entidades destacaron la necesidad de la adecuada gestión de riesgos y coincidieron en el compromiso de seguir contribuyendo al trabajo de la Comisión Europea en este ámbito.

[Ver noticia](#)

FUENTE: COMISIÓN EUROPEA

BREXIT

Status quo en las negociaciones sobre la futura relación entre la Unión Europea y el Reino Unido en materia de defensa de la competencia



El pasado 1 de septiembre, el jefe de negociaciones de la UE para el Brexit, Michel Barnier, sostuvo una reunión con su homólogo británico, David Frost, en la que se abordaron los puntos en agenda de la octava ronda de negociaciones para el Brexit.

Tras varios meses sin avances significativos en las negociaciones, se estableció que "finales de octubre" es el plazo máximo para finalizar el texto del acuerdo, con el fin de que los 27 Estados miembros de la UE procedan a ratificar el documento antes del 31 de diciembre del presente año, cuando termina el periodo de transición establecido por el Reino Unido y la UE.

Entre los aspectos clave de las negociaciones se encuentran el reparto de las cuotas pesqueras en aguas británicas y las normas sobre defensa de la competencia que deberá

cumplir el Reino Unido tras romper sus lazos con la Unión Europea.

Entre los puntos controvertidos se encuentran las ayudas de Estado y otras subvenciones ya que, desde el inicio de las negociaciones, el Reino Unido habría rechazado comprometerse a cumplir las normas de competencia determinadas por el derecho comunitario europeo.

En etapas anteriores, la UE estableció que cualquier acuerdo posible debe incluir mecanismos fiables para evitar distorsiones en el comercio de bienes y servicios, y así garantizar que el Reino Unido quede sujeto a obligaciones jurídicas que garanticen una competencia transparente, conforme al derecho de la UE.

El representante europeo recordó que, como se acordó anteriormente por ambas partes, se deben determinar ciertos estándares en áreas como los derechos laborales y la protección ambiental, así como los mecanismos para resolver aspectos contenciosos en estos campos.

Michel Barnier también sostuvo que el Reino Unido debe mostrar "flexibilidad y creatividad" en los aspectos más complejos de la negociación para evitar una ruptura abrupta al final de año. Sobre este punto señaló:

"Vamos a hacer todo lo que esté en nuestras manos para llegar a un pacto hasta el último momento. Pero nunca sacrificaremos los intereses económicos y políticos de la UE por el mero beneficio del Reino Unido".

FUENTE: AGENCIA EUROPEA.

COMERCIO BILATERAL**MERCOSUR solicita la firma del acuerdo comercial a la Unión Europea**

El pasado 2 de julio de 2020, se llevó a cabo la 56ª cumbre del MERCOSUR, en esta ocasión, por videoconferencia.

Uno de los puntos principales en agenda, fue la formalización del acuerdo con la Unión Europea, alcanzado en el mes de junio de 2019, tras dos décadas de negociaciones.

De los tres grandes apartados de la negociación (política, cooperación y comercio), el capítulo agrícola, fue desde un inicio, el más conflictivo para ambos bloques regionales.

Conviene resaltar algunos de los puntos más relevantes del acuerdo alcanzado en 2019:

- La asociación estratégica entre ambos bloques implica la integración de un mercado de 800 millones de habitantes, casi una cuarta parte del PBI mundial y más de cien mil millones de dólares en comercio bilateral.
- La UE es el principal socio comercial y de inversiones del Mercosur. Las cifras de exportaciones de la UE al Mercosur ascendieron a 41.000 millones de euros en 2019 y a 21.000 millones de euros en servicios en 2018.
- Al mismo tiempo, la UE es el mayor inversor extranjero en el Mercosur con 365.000 millones de euros.
- El stock de inversión del Mercosur en la UE ascendió a 52.000 millones de euros en 2017.

Los principales objetivos del acuerdo UE-Mercosur son:

- Consolidar los vínculos políticos y económicos, y crear oportunidades significativas para un crecimiento sostenible en ambas regiones.
- Incrementar el flujo comercial y de inversiones bilaterales y reducir las barreras comerciales arancelarias y no arancelarias, especialmente para las PYMES.
- Crear reglas estables y previsibles para el comercio y la inversión mediante normas de cumplimiento estricto.
- Promover valores y objetivos conjuntos, como el desarrollo sostenible, el fortalecimiento de los derechos de los trabajadores, la lucha contra el cambio climático a través de las previsiones del Acuerdo de París y fomentar la actividad empresarial responsable.
- Respetar los más altos estándares de seguridad alimentaria y protección del consumidor.

En la última reunión del Mercosur, los líderes políticos constataron que durante los últimos seis meses se concluyó el capítulo político y de cooperación, y que quedan por revisar detalles técnicos del capítulo económico comercial, así como traducir las más de 7.000 páginas del acuerdo a todos los idiomas de la Unión Europea, para su posterior aprobación en los parlamentos nacionales.

Se considera que el acuerdo asegurará los principales objetivos trazados y permitirá un tiempo de transición para la apertura comercial y para el fortalecimiento normativo en materia de desarrollo industrial, propiedad intelectual, ayudas públicas y defensa de la competencia.

En medio de tensiones comerciales internacionales, la formalización del acuerdo representará un hito importante para la integración y una señal de apoyo al comercio basado en normas. Sin embargo, las dificultades para su ratificación no han hecho sino aumentar en ambos lados del Atlántico.

FUENTE: AGENCIA EUROPEA.

COOPERACIÓN BILATERAL**Fortalecimiento de la Asociación Estratégica UE - República de Corea**

Con ocasión del décimo aniversario de la Asociación Estratégica UE – República de Corea, las autoridades de ambas regiones realizaron una videoconferencia en la que evaluaron los avances de la cooperación bilateral y reafirmaron el compromiso en torno a tres acuerdos esenciales:

- Acuerdo de Libre Comercio UE-República de Corea.
- Acuerdo marco para la participación en operaciones de gestión de crisis de la UE.
- Acuerdo horizontal de aviación entre la UE y la República de Corea.

Las autoridades de ambas regiones resaltaron que la cooperación será particularmente relevante a medida que la

economía se recupere, dado que Corea, al igual que la UE, se ha propuesto una línea de acción basada en los objetivos de desarrollo sostenible. Tal como manifestaron ambas partes: “La crisis actual también ha mostrado el potencial de transformación digital para nuestra economías y sociedades”. Del mismo modo, subrayaron la posible cooperación futura en materia de protección de datos, investigación e innovación, cambio climático, conectividad, lucha contra la desinformación y respeto a los derechos humanos.

En materia comercial se abordó el compromiso conjunto de respaldar el sistema multilateral de comercio que se articula en torno a la **Organización Mundial del Comercio (OMC)**, demostrando ambas partes su pleno respaldo y compromiso con la reforma de la institución.

Por último, las partes resaltaron el dinamismo de sus relaciones comerciales bajo el tratado de libre comercio. En este ámbito, el comercio bilateral ha superado los 90.000 millones de euros al año en bienes y ha alcanzado casi los 20.000 millones de euros en servicios. Se espera la celebración de una nueva cumbre en Seúl, tan pronto como las condiciones sanitarias lo permitan.

[Ver el comunicado conjunto](#)

3. INCUMPLIMIENTOS DEL DERECHO DE LA UE

TRANSPORTE

Grecia e Italia son sometidas a procedimientos de infracción por aprobar normativa contraria a los derechos de los pasajeros aéreos

La Comisión Europea inició procedimientos de infracción contra Grecia e Italia, por haber aprobado legislación contraria a la normativa europea sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque, cancelación o retraso de los vuelos.

Ante la crisis del sector aéreo por causa del Covid-19, ambos países habrían aprobado una serie de normas que permitirían a las compañías aéreas ofrecer cupones o “*vouchers*”, como única forma de compensación a los viajeros cuyos vuelos fueron cancelados.

De acuerdo al Reglamento (CE) no. 261/2004, las empresas aéreas de transporte de pasajeros deben reembolsar en efectivo, a los viajeros perjudicados por la cancelación o retraso de un vuelo y que no desean ser compensados mediante cupones aéreos.

La Comisión Europea también habría identificado a otros Estados que infringieron las disposiciones sobre los derechos de los pasajeros (República Checa, Chipre, Francia, Croacia, Lituania, Polonia, Portugal y Eslovaquia) e indicó que se encuentra



evaluando la situación caso por caso. Sin embargo, en estos países no se habría aprobado una normativa que contravenga expresamente el derecho comunitario, como es el caso de Grecia e Italia.

Además de la vulneración de los derechos de los pasajeros aéreos, la Comisión Europea también rechazó las medidas adoptadas por ambos Estados contraria a los Reglamentos (CE) no. 1177/2010: sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables; (CE) no. 181/2011: sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar; y (CE) no. 1371/2007: sobre los derechos de los viajeros por ferrocarril.

Grecia e Italia disponen de dos meses para responder a la carta de emplazamiento enviado por la Comisión Europea y presentar sus alegaciones correspondientes. En caso contrario, la Comisión podría enviar un dictamen motivado para asegurar el cumplimiento al derecho comunitario europeo.

FUENTE: AGENCIA EUROPEA.

SEGURIDAD INTERIOR

La Comisión Europea llevará a España ante el Tribunal de Justicia de la UE por no haber transpuesto la Directiva sobre registros de nombres de pasajeros para la prevención de delitos de terrorismo y delincuencia grave



El pasado mes de julio, la Comisión Europea decidió llevar al Reino de España al Tribunal de Justicia de la Unión Europea por el incumplimiento del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/681, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y de delincuencia grave.

La decisión fue publicada junto con varias otras en el ciclo de infracciones de julio de 2020. Según la Comisión Europea, la Directiva en cuestión fue aprobada en abril de 2016 y los Estados miembros debían

transponerla al derecho nacional hasta el **25 de mayo de 2018**.

El procedimiento de infracción contra el Reino de España se inició en julio de 2018, mediante una carta de emplazamiento, y en enero de 2019, la Comisión envió le remitió un dictamen motivado.

Tras más de dos años de la expiración del plazo de transposición, España es el único Estado miembro que aún no ha notificado a la Comisión la aprobación de las medidas necesarias para transponer la Directiva.

En ese contexto, la Comisión señaló: “Al no adoptar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con la Directiva o, en cualquier caso, al no notificar dichas disposiciones a la Comisión, España ha incumplido sus obligaciones, en virtud del artículo 18 de esta Directiva”.

La Comisión solicitará al Tribunal de Justicia de la UE que imponga sanciones económicas al Reino de España, por una parte, con un importe global para sancionar la existencia de la infracción y, por otra, con una multa diaria por la permanencia de la infracción hasta la fecha, de conformidad con el artículo 260 apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la UE.

FUENTE: AGENCIA EUROPEA.

.....

JM Beneyto & Asociados

H.C. 09/2020

NEWSLETTER

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

www.jmbeneytoyasociados.com

JM BENEYTO & ASOCIADOS
ARBITRATION AND EU LAW

Tel. +34 910 740 196
Fortuny 37, 1º Izda. 28010
Madrid, España